REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 379
RADICADO N°. 05360 31 03 001 2022-00049 00

BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, a través del endosatario para el cobro del banco, presenta demanda EJECUTVA frente a CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO, CC 70.083.282.

Estudiada la demanda, encuentra el Juzgado que es inadmisible por lo siguiente:

En el acápite de pretensiones, en especial la SEGUNDA, pide intereses de plazo sobre el pagaré No. 1651320307763 según el folio 7 de la demanda consecutivo 03 del exp. digital. Resulta que este documento no está relacionado en los hechos de la demanda, ni se pretende capital además de que no es aportado como base de recaudo ejecutivo. En consecuencia, deberá aclarar este aspecto.

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila, T.P. No. 1686 del C.S.J., para representar a la parte demandante, acorde con el endoso en procuración realizado al citado profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 13** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7996d0e99e77577a5f64c7c2d405e4f30ad0c31043fc96e2d5aaa09a8598fa95
Documento generado en 09/03/2022 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica